

**Recurso de Revisión:** 02203/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados  
**Recurso de Inconformidad:** RIA 234/20 y acumulado  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de julio de dos mil veintiuno.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los Recursos de Revisión 02203/INFOEM/IP/RR/2020, 02219/INFOEM/IP/RR/2020, 02221/INFOEM/IP/RR/2020, 02232/INFOEM/IP/RR/2020, 02234/INFOEM/IP/RR/2020, 02235/INFOEM/IP/RR/2020, 02238/INFOEM/IP/RR/2020, 02247/INFOEM/IP/RR/2020, 02248/INFOEM/IP/RR/2020, 02249/INFOEM/IP/RR/2020, 02262/INFOEM/IP/RR/2020, 02268/INFOEM/IP/RR/2020, 02269/INFOEM/IP/RR/2020, 02270/INFOEM/IP/RR/2020, 02294/INFOEM/IP/RR/2020, 02295/INFOEM/IP/RR/2020, 02684/INFOEM/IP/RR/2020, 02688/INFOEM/IP/RR/2020, 02757/INFOEM/IP/RR/2020 y 02869/INFOEM/IP/RR/2020, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, en cumplimiento al fallo emitido el tres de febrero de dos mil veintiuno, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo, Instituto Nacional, correspondiente al Recurso de Inconformidad número RIA 0234/20 que acumula el RIA 235, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

#### ANTECEDENTES:

##### I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha veinte de marzo y trece, dicaseis, y veintisiete de abril de dos mil veinte, la Particular presentó solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la

**Recurso de Revisión:** 02303/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados  
**Recurso de Inconformidad:** RIA 234/20 y acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, mediante el cual requirió lo siguiente:

FOLIO DE SOLICITUD	DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
00102/IXTASAL/IP/2020:	<i>"Del Tesorero Municipal, solicito todas y cada una de las pólizas contables correspondientes a los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal dos mil veinte, con su soporte documental correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 312 fracción III y 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios." (Sic.)</i>
00213/IXTASAL/IP/2020	<i>"Las pólizas contables con toda su documentación soporte, relativa a los pagos realizados por concepto de hospedaje o alojamiento y alimentos de fuerzas federales de seguridad (marina, policía federal, ejército, guardia nacional, etc.)." (Sic.)</i>
00232/IXTASAL/IP/2020	<i>"Todas las facturas generadas durante los meses de abril, mayo, septiembre, noviembre y diciembre de dos mil diecinueve en el ayuntamiento, OPDAPAS y Sistema Municipal DIF" (Sic.)</i>
00233/IXTASAL/IP/2020	<i>"Todas las facturas generadas con motivo de los gastos de las Fiestas Patrias de dos mil diecinueve." (Sic.)</i>
00240/IXTASAL/IP/2020	<i>"Los CFDI y la justificación de los gastos ejecutados por concepto de viáticos, gastos de representación y/o cualquier otro concepto similar, del tesorero municipal y del jefe de egresos, en lo particular y en general, dichos gastos de toda la tesorería municipal"(Sic.)</i>
00267/IXTASAL/IP/2020	<i>"Del secretario del ayuntamiento, conforme al artículo 91 fracciones VI y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, solicito el sistema de información socioeconómica del Municipio correspondiente a los ejercicios fiscales 2014 y 2027."(Sic.)</i>
00281/IXTASAL/IP/2020	<i>"Los viáticos y/o gastos de representación del Presidente Municipal correspondientes al mes de febrero de 2020." (Sic.)</i>
00282/IXTASAL/IP/2020	<i>"Los viáticos y/o gastos de representación del Presidente Municipal correspondientes al mes de marzo de 2020." (Sic.)</i>
00288/IXTASAL/IP/2020	<i>"De la síndico municipal, conforme al artículo 53 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, solicito, las revisiones realizadas a la aplicación de los gastos durante el ejercicio fiscal 2020." (Sic.)</i>
00289/IXTASAL/IP/2020	<i>"De la síndico municipal, conforme al artículo 53 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, solicito, las revisiones realizadas a la aplicación de los gastos durante el ejercicio fiscal 2019." (Sic.)</i>
00290/IXTASAL/IP/2020	<i>"Las previsiones del gasto para conforme al artículo 290 fracción III del Código</i>

**Recurso de Revisión:** 02656/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulados.**

**Recurso de Inconformidad:** RIA 0155/20

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

	<i>Financiero del Estado de México y Municipios, para los programas presupuestarios que ejecutan los integrantes del ayuntamiento. (Presidente, Síndico y Regidores).” (Sic.)</i>
<b>00300/IXTASAL/IP/2020</b>	<i>“Los viaticos y/o gastos de representación erogados por el Director de Obras Públicas durante lo que va la administración 2019-2021.” (Sic.)</i>
<b>00303/IXTASAL/IP/2020</b>	<i>“Las pólizas contables con toda la documentación soporte, incluyendo desde luego los pagos realizados por concepto de adquisición de hojas blancas y/o papelería, así como, de tóners, desde el uno de enero de 2019 a la fecha en que se me proporcione la información, tanto del Municipio de Ixtapan de la Sal, como del Sistema Municipal DIF.”(Sic.)</i>
<b>00305/IXTASAL/IP/2020</b>	<i>“El Presupuesto ejercido real en 2019 por el Sistema Municipal DIF, toda vez que sólo existe publicado el presupuesto original 2019, y no el ejercido real 2019, ni se ha publicado el relativo al año 2020” (Sic.)</i>
<b>00307/IXTASAL/IP/2020</b>	<i>“Las reconducciones programáticas y presupuestales con sus respectivos dictámenes del ejercicio fiscal 2019, del sistema municipal DIF, toda vez que recibió transferencias de recursos adicionales del Municipio de Ixtapan de la sal, al presupuesto originalmente aprobado.” (Sic.)</i>
<b>00372/IXTASAL/IP/2020</b>	<i>“Del DIF municipal solicito todos y cada uno de los depósitos y pólizas de registro contable de los ingresos recibidos recibidos extraordinariamente como transferencias del Municipio de Ixtapan de la sal, a través de la tesorería municipal; esto es, fuera de lo autorizado en el Presupuesto aprobado durante 2019 y 2020.” (Sic.)</i>
<b>00373/IXTASAL/IP/2020</b>	<i>“Del DIF municipal solicito todos y cada uno de los depósitos y pólizas de registro contable de todos los ingresos recibidos como transferencias del Municipio de Ixtapan de la sal, a través de la tesorería municipal.” (Sic.)</i>
<b>00374/IXTASAL/IP/2020</b>	<i>“Del Tesorero municipal solicito copia de todos y cada uno de los depósitos bancarios y pólizas de registro contable de todos los recursos transferidos al DIF Municipal por cualquier concepto.” (Sic.)</i>
<b>00377/IXTASAL/IP/2020</b>	<i>“Del Tesorero Municipal, solicito, copia de todas y cada uno de los pagos realizados por concepto de la tarjeta electrónica, tag vía pass o dispositivo que permite el paso inmediato en las casetas de autopistas urbanas y carreteras federales o estatales, con su correspondiente póliza de registro contable y documentación soporte.” (Sic.)</i>
<b>00379/IXTASAL/IP/2020</b>	<i>“Todos los pagos por concepto de inserción y/o publicación periodística en cualquier medio de comunicación impreso durante 2019 y 2020.” (Sic.)</i>
<b>00755/IXTASAL/IP/2020</b>	<i>“Las transferencias electrónicas de los recursos transferidos al sistema municipal DIF por acuerdo de cabildo de este año, para otorgar apoyos alimentarios a la población vulnerable de Ixtapan de la sal, así como, los dictámenes de reconducción programática y presupuestal, tanto del ayuntamiento (por transferir los recursos extraordinarios), como del DIF como receptor, administrador y ejecutor de dichos recursos; asimismo, la</i>

**Recurso de Revisión:** 02303/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulados**  
**Recurso de Inconformidad:** RIA 234/20 y **acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

	<i>documentación que acredite el destino específico de los recursos (que se adquirió con ellos), y la relación de beneficiarios, de igual manera, la documentación que acredite el procedimiento adquisitivo de los bienes entregados, si se realizó adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública, toda la documentación del proceso, gracias.”(Sic.)</i>
--	--

## **MODALIDAD DE ENTREGA DE LAS SOLICITUDES:**

*A través del SAIMEX*

## **II. Respuestas del Sujeto Obligado.**

En fecha treinta de junio de dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en los mismos términos y expresó lo siguiente:

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Con fundamento en los artículos 12 y 53, fracciones II y VI y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el Acuerdo de la Onceava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha quince de junio de dos mil veinte, por medio de la cual el Comité de Transparencia aprobó el cambio de modalidad de entrega mediante consulta directa (in situ), en términos de los artículos 1, 2, 4, 7, 8, 10, 11, primer párrafo, 12, 14, 15, 21, 22, 49 fracción XII, 158, primer párrafo y 165, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo, en términos del artículo 177 de la Ley de la Materia, se le informa que tiene derecho a interponer recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada dentro del plazo de quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.*

**Recurso de Revisión:** 02656/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados.  
**Recurso de Inconformidad:** RIA 0155/20  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

A las respuestas, adjunto el mismo archivo denominado: Acta de la 11va Sesión Extraordinaria.pdf, que contiene lo siguiente:

**Acta de la onceava sesión extraordinaria del comité de transparencia del 15 junio de 2020** en la que se aprobó el cambio de modalidad de la entrega de la información a consulta directa (*in situ*); todo ello en relación a diversas solicitudes de información entre ellas la que nos ocupa; bajo el argumento de que la Unidad de Transparencia cuenta con 3 servidores públicos para dar atención a las solicitudes de acceso a la información pública; asimismo se indicó que no se cuenta con una estructura humana y material para dar atención exclusivamente a las solicitudes de información; de igual forma, indicó las condiciones bajo las cuales se pone a la vista del Recurrente la información solicitada.

### III. Interposición del Recurso de Revisión.

En fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, el Particular presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Recursos de Revisión 02203/INFOEM/IP/RR/2020, 02219/INFOEM/IP/RR/2020, 02221/INFOEM/IP/RR/2020, 02232/INFOEM/IP/RR/2020, 02234/INFOEM/IP/RR/2020, 02235/INFOEM/IP/RR/2020, 02238/INFOEM/IP/RR/2020, 02247/INFOEM/IP/RR/2020, 02248/INFOEM/IP/RR/2020, 02249/INFOEM/IP/RR/2020, 02262/INFOEM/IP/RR/2020, 02268/INFOEM/IP/RR/2020, 02269/INFOEM/IP/RR/2020, 02270/INFOEM/IP/RR/2020, 02294/INFOEM/IP/RR/2020, 02295/INFOEM/IP/RR/2020, 02684/INFOEM/IP/RR/2020, 02688/INFOEM/IP/RR/2020, 02757/INFOEM/IP/RR/2020 y 02869/INFOEM/IP/RR/2020, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, en las que señaló, en todos los casos, lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 02303/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados  
**Recurso de Inconformidad:** RIA 234/20 y acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## ACTO IMPUGNADO

“La arbitraria e indebida respuesta del sujeto obligado. (acta del comité de transparencia).”  
(Sic).

## RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Se transgrede en mi perjuicio el principio de legalidad constitucional, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les faculta, cuenta habida, que el comité de transparencia no cuenta con atribuciones para cambiar la modalidad de la entrega de la información solicitada, tal y como se desprende de lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece las atribuciones de los comités de transparencia, apreciándose de su contenido que el legislador no le otorgó atribuciones a dicho comité para cambiar la modalidad de entrega de información. De igual manera, el acto impugnado, vulnera en mi perjuicio el derecho humano de acceso a información de manera anónima en el sistema implementado para ello, así como, el derecho humano de acceso a la información de manera gratuita al pretender cobrarme la información; aunado a que dicho acto, no se encuentra debidamente fundado y motivado, toda vez que los argumentos que esgrime el comité son falsos, ya que para atender solicitudes de información cuenta con el personal adscrito (03 personas), más otras treinta personas como servidores públicos habilitados, y es también falso que el sujeto obligado dejara de laborar en la pandemia por covid-19, pues aquí en Ixtapan de la sal, la administración pública municipal laboró normalmente, especialmente, el área de transparencia, que ni un solo día dejó de laborar, tal y cómo se acredita con los propios oficios emitidos por su titular durante este período y con los registros derivados del reloj checador del sujeto obligado, mismos que pido le sean requeridos cómo pruebas, ello, con independencia, que el presidente municipal, experto en simulación e hipocresía ordenó emitir acuerdo de cabildo y circulares para fingir tal suspensión. Así las cosas, en virtud que la pretendida acción del sujeto obligado sólo busca identificarme físicamente para intimidarme y prohibirme que formule más solicitudes,

**Recurso de Revisión:** 02656/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados.  
**Recurso de Inconformidad:** RIA 0155/20  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

atentamente, pido sea sancionado el presidente municipal y el comité de transparencia por éstos actos tendentes a identificarme y amedrentarme." (Sic).

#### IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

##### a) Turno de los Recursos de Revisión.

El dieciséis de agosto de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

FOLIO DE SOLICITUD	RECURSOS	COMISIONADO
00755/IXTASAL/IP/2020	02203/INFOEM/IP/RR/2020	José Guadalupe Luna Hernández
00379/IXTASAL/IP/2020	02219/INFOEM/IP/RR/2020	Javier Martínez Cruz
00377/IXTASAL/IP/2020	02221/INFOEM/IP/RR/2020	Luis Gustavo Parra Noriega
00307/IXTASAL/IP/2020	02232/INFOEM/IP/RR/2020	Eva Abaid Yapu2203
00305/IXTASAL/IP/2020	02234/INFOEM/IP/RR/2020	Javier Martínez Cruz
00303/IXTASAL/IP/2020	02235/INFOEM/IP/RR/2020	Zulema Martínez Sánchez
00300/IXTASAL/IP/2020	02238/INFOEM/IP/RR/2020	José Guadalupe Luna Hernández
00282/IXTASAL/IP/2020	02247/INFOEM/IP/RR/2020	Eva Abaid Yapur
00289/IXTASAL/IP/2020	02248/INFOEM/IP/RR/2020	José Guadalupe Luna Hernández
00288/IXTASAL/IP/2020	02249/INFOEM/IP/RR/2020	Javier Martínez Cruz
00281/IXTASAL/IP/2020	02262/INFOEM/IP/RR/2020	Eva Abaid Yapur
00374/IXTASAL/IP/2020	02268/INFOEM/IP/RR/2020	José Guadalupe Luna Hernández
00373/IXTASAL/IP/2020	02269/INFOEM/IP/RR/2020	Javier Martínez Cruz

**Recurso de Revisión:** 02303/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados  
**Recurso de Inconformidad:** RIA 234/20 y acumulado  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

00372/IXTASAL/IP/2020	02270/INFOEM/IP/RR/2020	Zulema Martínez Sánchez
00240/IXTASAL/IP/2020	02294/INFOEM/IP/RR/2020	Javier Martínez Cruz
00267/IXTASAL/IP/2020	02295/INFOEM/IP/RR/2020	Zulema Martínez Sánchez
00233/IXTASAL/IP/2020	02684/INFOEM/IP/RR/2020	Javier Martínez Cruz
00232/IXTASAL/IP/2020	02688/INFOEM/IP/RR/2020	José Guadalupe Luna Hernández
00213/IXTASAL/IP/2020	02757/INFOEM/IP/RR/2020	Eva Abaid Yapur
00102/IXTASAL/IP/2020	02869/INFOEM/IP/RR/2020	Javier Martínez Cruz

#### **b) Admisión de los Recursos de Revisión.**

Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por el Recurrente en contra del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, la integración de los expedientes y su puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; actos que fueron notificados el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **c) Acumulación de los asuntos.**

El diecisiete de agosto del dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Décima Sexta Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de

**Recurso de Revisión:** 02656/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulados.**  
**Recurso de Inconformidad:** RIA 0155/20  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, acordó la acumulación de los Recursos de Revisión 02219/INFOEM/IP/RR/2020, 02221/INFOEM/IP/RR/2020, 02232/INFOEM/IP/RR/2020, 02234/INFOEM/IP/RR/2020, 02235/INFOEM/IP/RR/2020, 02238/INFOEM/IP/RR/2020, 02247/INFOEM/IP/RR/2020, 02248/INFOEM/IP/RR/2020, 02249/INFOEM/IP/RR/2020, 02262/INFOEM/IP/RR/2020, 02268/INFOEM/IP/RR/2020, 02269/INFOEM/IP/RR/2020, 02270/INFOEM/IP/RR/2020, 02294/INFOEM/IP/RR/2020, 02295/INFOEM/IP/RR/2020, 02684/INFOEM/IP/RR/2020, 02688/INFOEM/IP/RR/2020, 02757/INFOEM/IP/RR/2020 y 02869/INFOEM/IP/RR/2020, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido al Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal.

**d) Informes Justificados.**

De las constancias que integran los expedientes digitales en Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de los Recursos de Revisión al rubro indicado; el Sujeto Obligado fue omiso en rendir informe justificado.

**e) Manifestaciones del Recurrente.**

De las constancias que integran los expedientes digitales en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte, que el Recurrente no emitió manifestación alguna.

**f) Cierre de instrucción.**

**Recurso de Revisión:** 02303/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulados**  
**Recurso de Inconformidad:** RIA 234/20 y **acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**g) Ampliación del plazo.**

El siete de octubre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo quince días, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**h) Resolución del Recurso de Revisión 03181/INFOEM/IP/RR/2020.**

El siete de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Accesos la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante la Vigésima Primera Sesión Ordinaria, aprobó por mayoría de votos, la Resolución del Recurso de Revisión, en la cual se determinó lo siguiente:

(...)

*TERCERO. Se CONFIRMAN las respuestas emitidas por el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal a las solicitudes 00102/IXTASAL/IP/2020, 00213/IXTASAL/IP/2020, 00232/IXTASAL/IP/2020, 00233/IXTASAL/IP/2020, 00240/IXTASAL/IP/2020, 00267/IXTASAL/IP/2020, 00281/IXTASAL/IP/2020, 00282/IXTASAL/IP/2020,*

**Recurso de Revisión:** 02656/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulados.**  
**Recurso de Inconformidad:** RIA 0155/20  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

00288/IXTASAL/IP/2020, 00289/IXTASAL/IP/2020, 00290/IXTASAL/IP/2020,  
00300/IXTASAL/IP/2020, 00303/IXTASAL/IP/2020, 00305/IXTASAL/IP/2020,  
00307/IXTASAL/IP/2020, 00372/IXTASAL/IP/2020, 00373/IXTASAL/IP/2020,  
00374/IXTASAL/IP/2020, 00377/IXTASAL/IP/2020, y 00755/IXTASAL/IP/2020.

(...)

**i) Notificación de la Resolución del Recurso de Revisión 02203/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.**

El veintiséis de octubre de dos mil veinte, se notificó por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a las partes, la Resolución del Recurso Revisión 02656/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.

**V. Interposición del Recurso de Inconformidad.**

Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, se recibió en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Recurso de Inconformidad, interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la resolución emitida por este Instituto al Recurso de Revisión con número 02656/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.

**VI. Trámite del Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

**a) Turno del Recurso de Inconformidad.**

**Recurso de Revisión:** 02303/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulados**  
**Recurso de Inconformidad:** RIA 234/20 y **acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El diecinueve de octubre de dos mil veinte, el entonces Comisionado Presidente del Instituto Garante Nacional, asignó el número de expediente **RIA 234/20**, al Recurso de Inconformidad previamente referido y lo turnó al Comisionado **Francisco Acuña Llamas**.

**c) Admisión del Recurso de Inconformidad.**

El cinco de noviembre de dos mil veinte, se dictó acuerdo, por medio del cual se admitió a trámite el Recurso de Inconformidad RIA 0234/20 y 235/20, el cual fue notificado a las partes, por correo electrónico, el veintinueve de octubre de dos mil veinte.

**d) Cierre de Instrucción.**

El veintinueve de enero de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se declaró cerrada la instrucción del Recurso de Inconformidad RIA 234/20 y acumulados, se amplió el plazo para resolver el mismo y se determinó pasar el expediente a resolución, el cual fue notificado a las partes.

**e) Resolución del Recurso de Inconformidad.**

El veinte de enero de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó por unanimidad de votos la Resolución del Recurso de Inconformidad con número RIA 0155/20, por medio de la cual determino lo siguiente:

...

**Recurso de Revisión:** 02656/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulados.**  
**Recurso de Inconformidad:** RIA 0155/20  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*En consecuencia, este Instituto considera procedente MODIFICA la resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y se le instruye a efecto de que emita una nueva resolución en la que:*

*❖ Instruya al Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal a realizar la entrega de la información solicitada, en la modalidad elegida por el particular, esto es en medios electrónicos, con la opción de enviar la información a su correo electrónico; conceder el acceso en disco compacto, con la posibilidad de envío mediante correo certificado, previo pago del costo de CD y del envío; darle la posibilidad de obtener la información de manera gratuita aportando un CD, USB, Disco duro, o bien, habilitando una liga electrónica en la que sea posible consultar la información. Asimismo, atendiendo a las circunstancias que pueda derivar del volumen de la información o las características de ésta, deberá dar el tiempo correspondiente para que se dé cumplimiento a la resolución.*

...

...

**PRIMERO.** *Con fundamento en el artículo 170, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se MODIFICA la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en los términos de los considerandos de la presente resolución.*

**SEGUNDO.** *Con fundamento en el artículo 172 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a que expida una nueva resolución en los términos ordenados y previstos en la presente resolución; lo anterior, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la misma; asimismo deberá seguir el procedimiento previsto en los artículos 173, 174 y 176 de la misma Ley.*

**f) Notificación de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número RIA 0155/20.**

**Recurso de Revisión:** 02303/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulados**  
**Recurso de Inconformidad:** RIA 234/20 y **acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El tres de febrero de dos mil veintiuno, se notificó por medio de correo electrónico, a las partes, la Resolución del Recurso de Inconformidad con número RIA 234/20 y acumulado.

En razón de que fue debidamente sustanciado e integrado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, en atención al artículo 172 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deja sin efecto la Resolución recaída al Recurso de Revisión con número **02303/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados**, del veintiuno de octubre de dos mil veinte y, en su lugar, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

##### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

##### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

**Recurso de Revisión:** 02656/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulados.**  
**Recurso de Inconformidad:** RIA 0155/20  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

### **Causales de improcedencia.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, ya que estas deben estudiarse, aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto. Lo anterior se robustece en la Tesis de Jurisprudencia: 1a./J. 163/2005 (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 2006, página 319), toda vez que, si de las constancias que obran en el expediente electrónico, se actualiza una causal de improcedencia establecidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dará lugar a que el presente Recurso de Revisión sea sobreseído.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; no se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo, aunado a que el medio de impugnación fue presentado en tiempo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracciones VIII de la Ley en cita, pues la Recurrente se inconformó con la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la peticionada.

### **Causales de sobreseimiento.**

**Recurso de Revisión:** 02303/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulados**  
**Recurso de Inconformidad:** RIA 234/20 y **acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que la Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Particular, solicitó al Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal diversa información relacionada con palizas contables, pagos realizados por concepto de hospedaje, facturas entre otros, a lo cual el Sujeto Obligado, remitió un acuerdo emitido por su Comité de Transparencia, a través del que autorizó el cambio de modalidad a consulta directa.

Derivado de las respuestas, el Particular se inconformó bajo el argumento de que el Comité de Transparencia carece de atribuciones para realizar un cambio de modalidad y diversas manifestaciones particulares.

Así, durante la tramitación del Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado omitió realizar el informe justificado, así como, el hoy Recurrente omitió realizar manifestación alguna.

**Recurso de Revisión:** 02656/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulados.**  
**Recurso de Inconformidad:** RIA 0155/20  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Finalmente, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción VIII, de la Ley de la materia, toda vez que la parte solicitante se inconformó porque se le puso a disposición la información en una modalidad diversa a la solicitada.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

**Recurso de Revisión:** 02303/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulados**  
**Recurso de Inconformidad:** RIA 234/20 y **acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Expuesta la controversia, se procede al análisis del agravio hecho valer por la ahora Recurrente, concerniente a la respuesta del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, es decir, a la entrega de información en una modalidad distinta a la requerida; resulta necesario, señalar que el Sujeto Obligado cuanta con la información solicitada al solicitar el cambio de modalidad pertinente.

Así, se advierte que el Sujeto Obligado puede cuanta con la documentación que dé cuenta de lo solicitado por el Particular, no obstante, el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que para presentar una solicitud, la particular podrá señalar **la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información**, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

El artículo 158, dispone que, de manera excepcional, cuando de manera fundada y motivada lo determine el Sujeto Obligado, **en los casos en que la entrega de la información que se encuentre a su disposición, sobrepase las capacidades técnicas, administrativas y humanas**

Recurso de Revisión: 02656/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados.  
Recurso de Inconformidad: RIA 0155/20  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa.

En ese orden de ideas, el artículo 164 de dicho ordenamiento jurídico, prevé que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por al solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.** En cualquier caso, **se deberá fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Para lo cual, conforme al artículo 174 de la Ley de la materia, indica que los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del Sujeto Obligado. En tales consideraciones, la entrega deberá hacerse, **en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla**, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado; en este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por la particular **sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.**

Así, cuando se justifique el impedimento, **los Sujetos Obligados deberán ofrecer al particular otras modalidades de entrega que permita la información**, como consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia; lo anterior, es robustecido con el Criterio 08/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

*Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y*

Recurso de Revisión: 02303/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados  
Recurso de Inconformidad: RIA 234/20 y acumulado  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.*

Del citado criterio, se desprende que cuando no sea posible atender la modalidad elegida por los solicitantes, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el Sujeto Obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la **información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.**

Además, según Calero, Natalia (2016), en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Comentada*, cuando los sujetos obligados ofrezcan como modalidad de entrega de la información, consulta directa, estos deberán fundar y motivar las razones por las cuales no es posible otorgar el acceso a los documentos de otra forma; además que se deberá explicar de manera detallada lo siguiente:

- Las razones por las cuales la información implicaba un análisis, estudio o procesamiento de datos;
- El tiempo no es suficiente para atender la solicitud en la modalidad elegida, y
- La cantidad de recursos humanos y materiales con los que cuenta el Sujeto Obligado son insuficientes.

**Recurso de Revisión:** 02656/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulados.**  
**Recurso de Inconformidad:** RIA 0155/20  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, el Sujeto Obligado, a través del Acta Número IXTASAL-CT-0016EXT-2020, de la Doceava Sesión Extraordinaria, del nueve de julio de dos mil veinte, suscrita por el Comité de Transparencia, por medio del cual, aprobó el cambio de modalidad de la solicitud, al considerar lo siguiente:

- Que la información implicaba un análisis, estudio y procesamiento de documentos, así como, elaboración de versiones públicas y proyectos para su clasificación;
- Que, para atender a todas las solicitudes de información, implicaba destinar un número significativo de días, horas y personal exclusivo para atender las solicitudes;
- Que la Unidad de Transparencia contaba únicamente con tres servidores públicos para dar atención a las solicitudes de información, por lo que, entregar la información en la modalidad, impediría la realización de las actividades o atribuciones esenciales del Sujeto Obligado;
- Que no contaba con la estructura humana y material para dar atención exclusiva a todas las solicitudes; por lo que, para su atención implicaría que el personal del Ayuntamiento se distrajera de sus funciones sustantivas, y
- Que derivado a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2, el Ayuntamiento estaba laborando con el personal mínimo e indispensable para cumplir con las funciones esenciales.

Al respecto, cabe precisar que este Instituto, no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de lo señalado por el Sujeto Obligado; apoya lo anterior, el Criterio 31/10, emitido

**Recurso de Revisión:** 02303/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulados**  
**Recurso de Inconformidad:** RIA 234/20 y **acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a continuación se cita:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

En ese contexto, este Instituto considera que el Sujeto Obligado precisó las razones por las cuales la información solicitada implicaba un análisis, estudio y procesamiento de información, que sobrepasaba el plazo para emitir respuesta, así como, que contaba con recursos humanos y materiales insuficientes para atender el requerimiento; a saber, que por el número de solicitudes recibidas por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), implicaban un análisis para localizar la información, elaborar las versión públicas y los proyectos de clasificación, lo cual implicaba destinar un número significativo de días, horas y personal exclusivo para la atención de las solicitudes; situación que se complicaba pues el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se encontraba, laborando con el personal mínimo en las oficinas del Ayuntamiento, lugar donde se localizan los archivos del Sujeto Obligado y que los servidores públicos, únicamente estaban realizando funciones esenciales.

**Recurso de Revisión:** 02656/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulados.**  
**Recurso de Inconformidad:** RIA 0155/20  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto, caber recordar que el artículo 158 de la Ley de la materia, dispone que cuando la información implique un análisis, estudio o procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas, administrativas y humanas del Sujeto Obligado, deberá poner la información a disposición del Solicitante en consulta directa.

Además, es de señalar que si bien, el Comité de Transparencia no tiene la atribución expresa de confirmar o revocar un cambio de modalidad, conforme al artículo 47 y 49, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicho órgano colegiado, es la autoridad máxima al interior de los Sujetos Obligados, en materia de acceso a la información y es el encargado de emitir las resoluciones que correspondan para satisfacer el derecho de acceso a la información.

Por lo cual, no existe algún impedimento legal, para que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, no pueda llevar a cabo un cambio de modalidad; pues, al contrario, efectuarlo ante dicho órgano, da certeza y robustece la imposibilidad de proporcionar la información en el medio señalado en la solicitud.

Conforme a lo anterior, se considera que el Sujeto Obligado, si acreditó de manera fundada y motivada, el cambio de modalidad a consulta directa, para atender la presente el requerimiento de información, materia del presente; sin embargo, es de señalar que el Órgano Garante Nacional, consideró que no resultaba suficiente justificar una imposibilidad técnica y humana para acreditar un cambio de modalidad, sino que era necesario demostrar otros impedimentos, como que la información se encontrará en un formato diverso a lo solicitado, que fuera de imposible reproducción en el medio elegido por el Solicitante, que la información ameritara el cruce de información en los sistemas de datos, entre otros.

**Recurso de Revisión:** 02303/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulados**  
**Recurso de Inconformidad:** RIA 234/20 y **acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Además, refirió que el Sujeto Obligado, había sido omiso en poner a disposición de la Recurrente, la información en todas las modalidades que los documentos solicitados permitiera, conforme a lo siguiente:

- *Que cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega fundando y motivando la necesidad de ofrecer otras modalidades.*

En ese orden de ideas y toda vez que, en contra del artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, el Órgano Garante Nacional, determinó que no resultaba procedente el cambio de modalidad, pues a su consideración, la imposibilidad humana, para atender el requerimiento de información no resultaba suficiente, para cambiar la modalidad; se advierte que el agravio hecho valer por la Recurrente resulta **PARCIALMENTE FUNDADO**.

Conforme a lo anterior, para atender el requerimiento de información, el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en las áreas competentes, a efecto de que proporcionen los documentos que obren en sus archivos y den cuenta de la información solicitada. Lo anterior, para cumplir con el procedimiento establecido en los artículos los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y

**Recurso de Revisión:** 02656/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulados.**  
**Recurso de Inconformidad:** RIA 0155/20  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Conforme a lo anterior, se infiere que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las unidades administrativas idóneas, a efecto de que proporcionen la información solicitada, para cumplir con lo establecido en los artículos 12, 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, es de señalar que este Instituto no tiene certeza en el formato en que se encuentra la información peticionada, esto es, de manera física o electrónica, pues como se precisó no se trata de obligaciones comunes y específicas de transparencia; por lo que, con el fin de privilegiar el Principio de Gratuidad y Máxima Publicidad, se considera procedente ordenar la entrega, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); sin embargo, para el caso, de que la información se encuentre en un formato electrónico, que no pueda ser proporcionada por dicha vía, al sobrepasar sus capacidades técnicas, deberá ponerla a disposición en otras modalidades, como correo electrónico, vínculo electrónico para su descarga, en Disco Compacto y en un dispositivo de almacenamiento, con posibilidad de envío certificado, previo pago de los derechos.

Para el supuesto, que la información se encuentre de manera física y no pueda digitalizarla, deberá ponerla a disposición, en copias simples o certificadas, con posibilidad de envío por correo certificado, previo pago de los derechos.

**Recurso de Revisión:** 02303/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulados**  
**Recurso de Inconformidad:** RIA 234/20 y **acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior, conforme al artículo 174, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que, en el caso de existir costos para obtener la información, este no deberá sobrepasar el costo de los materiales utilizados, de envío y pago por certificación de documentos.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que los documentos que den cuenta de lo solicitado, pudieran contener datos personales confidenciales, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; por lo que, en el supuesto, deberá elaborar la versión pública respectiva.

Al respecto, conforme al artículo 3º, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando un documento contenga información pública y confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Para tal situación, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública en los términos planteados en la presente Resolución, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos, fundando y motivando la clasificación.

#### **SEXTO. Decisión.**

De acuerdo con lo expuesto y, con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este

**Recurso de Revisión:** 02656/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulados.**  
**Recurso de Inconformidad:** RIA 0155/20  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Instituto considera procedente **REVOCAR** la repuesta otorgada a la solicitud de información, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, de la información solicitada.

Además, en su caso, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos confidenciales, en la versión pública, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, para el caso de que exista algún impedimento para entregar la información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), al sobrepasar las capacidades técnicas o la información se encuentra de manera física, deberá informárselo a la Particular, de manera fundada y motivada, y además deberá poner a disposición la información, de la siguiente manera:

- Para el caso, de que la documentación se encuentre en un formato electrónico, deberá ponerla a disposición en correo electrónico, en un vínculo electrónico para su descarga, en Disco Compacto o en un dispositivo de almacenamiento, con posibilidad de entrega en la Unidad de Transparencia o mediante correo certificado, previo pago de los derechos correspondientes.

Para cualquiera de los casos, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), deberá indicar el procedimiento que tendrá que seguir la Recurrente, para acceder a la información, es decir, los pasos para realizar el pago de derechos, en caso de proceder y la manera de obtener la información.

**Recurso de Revisión:** 02303/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulados**  
**Recurso de Inconformidad:** RIA 234/20 y **acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se deja sin efectos la Resolución del Recurso de Revisión 02303/INFOEM/IP/RR/2020 y sus acumulados, votada en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, del veintiuno de octubre de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** Se **REVOCAN** las respuestas entregadas por el Sujeto Obligado a las solicitudes de información con números 00102/IXTASAL/IP/2020, 00213/IXTASAL/IP/2020, 00232/IXTASAL/IP/2020, 00233/IXTASAL/IP/2020, 00240/IXTASAL/IP/2020, 00267/IXTASAL/IP/2020, 00281/IXTASAL/IP/2020, 00282/IXTASAL/IP/2020, 00288/IXTASAL/IP/2020, 00289/IXTASAL/IP/2020, 00290/IXTASAL/IP/2020, 00300/IXTASAL/IP/2020, 00303/IXTASAL/IP/2020, 00305/IXTASAL/IP/2020, 00307/IXTASAL/IP/2020, 00372/IXTASAL/IP/2020, 00373/IXTASAL/IP/2020, 00374/IXTASAL/IP/2020, 00377/IXTASAL/IP/2020, 00379/IXTASAL/IP/2020 y 00755/IXTASAL/IP/2020, por resultar **PARCIALMENTE FUNDADOS** los motivos de inconformidad vertidos por la Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

**TERCERO.** Se **ORDENA** al Ente Recurrido, a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, la información solicitada.

Además, en su caso, deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos confidenciales, en la versión pública, de

**Recurso de Revisión:** 02656/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulados.**  
**Recurso de Inconformidad:** RIA 0155/20  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Finalmente, para el caso de que exista algún impedimento para proporcionar la documentación que dé cuenta de lo solicitado, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), conforme a lo señalado en el Considerando SEXTO, deberá informarlo a la ahora Recurrente, de manera fundada y motivada, así como, poner a disposición la información en otras modalidades electrónicas, tales como, habilitar una liga electrónica para que descargue los archivos; enviar la información a su cuenta de correo electrónico; conceder el acceso en disco compacto, con la posibilidad de envío mediante correo certificado, previo pago del costo del CD y del envío o dar la posibilidad de obtenerla de manera gratuita si ella misma aporta el CD o la USB en la que se le proporcionarán los archivos electrónicos

Para tal situación, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), deberá indicar el procedimiento que tendrá que seguir la Recurrente, para acceder a la documentación, es decir, los pasos para realizar el pago de derechos, en caso de proceder, y la manera de obtener la información.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186, último párrafo, 189, segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de treinta días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de

**Recurso de Revisión:** 02303/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulados**  
**Recurso de Inconformidad:** RIA 234/20 y **acumulado**  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** a la Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**SEXTO. NOTIFÍQUESE** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la presente resolución, en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Inconformidad **RIA 0234/20 y acumulado**, en términos del artículo 173 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA; EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Recurso de Revisión:** 02656/INFOEM/IP/RR/2020 y  
**acumulados.**  
**Recurso de Inconformidad:** RIA 0155/20  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN